

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL– DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00926 -00
Demandante	LUZ ADIELA QUICENO GIL
Demandado	MARÍA IRENE PALACIO PABÓN PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1267

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C. General del Proceso se inadmite la presente demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

1. De conformidad con el numeral 2 del art. 82 del C.G. del P., se deberá manifestar el tipo y número de identificación y el domicilio de los demandantes y de cada uno de los demandados.

Es menester indicar que de conformidad con la normatividad aplicable el domicilio es un atributo de la personalidad jurídica, concepto diferente a la dirección para realizar las acciones tendientes a notificar a un sujeto procesal.

2. Manifestará por qué razón dirige la demanda en contra de la señora MARÍA IRENE PALACIO PABÓN cuando dicho sujeto no reposa como titular de derecho de dominio sobre el bien objeto de la pertenencia.
3. Para efectos de determinar quiénes deben ser los litisconsortes por pasiva, en virtud de lo establecido en el art. 69 de la ley 1579 de 2012 y el inciso tercero del numeral 5 del art. 375 del C. G del P., se deberá aportar certificado

especial para procesos de pertenencia expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente para el inmueble pretendido. Teniendo en cuenta el contenido de ese documento, deberá dirigirse la demanda en contra de quienes figuren como titulares de derechos reales ajustando los hechos y pretensiones de la demanda a dicha circunstancia, y adecuar el poder especial según quienes deban ser demandados.

Así mismo, en caso de que repose como actual titular de dominio alguna persona que haya fallecido, deberá aportarse el correspondiente registro civil de defunción y de conformidad con el Art. 87 del C. G del P., indicar si conoce sobre trámite de sucesión iniciado respecto del causante. En caso afirmativo deberá indicar en donde fue tramitada y aportar copia del auto o documento en donde se dio apertura a la sucesión y se reconocieron herederos o asignatarios.

4. Deberá aportarse un nuevo certificado de libertad y tradición del bien objeto de la usucapión con una vigencia que no sea superior a 1 mes contados hasta el momento de la presentación de la demanda.
5. Deberá aclarar si la demanda está encaminada a solicitar la pertenencia sobre un bien de menor extensión que hace parte del identificado con Matrícula inmobiliaria Nro. 001-60094 o si se trata de todo ese bien. En caso de que sea la primera de las hipótesis, deberá identificar cada uno de los bienes de manera precisa y discriminada mediante los linderos individuales, área, y cualquier otro dato que permita individualizar el bien de mayor extensión al de menor que eventualmente sea pretendido.
6. Complementará la pretensión primera en el sentido de indicar el tipo de prescripción adquisitiva de dominio que pretende que se declare, esto es, la ordinaria o la extraordinaria.
7. Deberá complementar el hecho 6to de la demanda en el sentido de indicar cuáles son las mejoras que ha realizado sobre el bien y en qué fecha al menos de manera aproximada.
8. Aclarar el hecho séptimo de la demanda, pues extrañamente se plasmó que la demandante **NO** ha ejercido posesión de manera ininterrumpida, hecho

que pareciera un error teniendo en cuenta que uno de los presupuestos axiológicos de este tipo de procesos es tener una posesión ininterrumpida.

9. Para efectos de determinar la cuantía del proceso, deberá presentarse prueba del avalúo catastral del bien actualizado para el año 2020.
10. Sin ser un requisito de inadmisión, se requiere a la parte accionante para que indique sobre cuáles hechos rendirá testimonio cada uno de los testigos solicitados. Lo anterior para efectos de dar aplicación a los Art. 212 y 213 del C. G del P.
11. De conformidad con el acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la **Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura**, se deberá aportar archivo PDF en el que conste la identificación y los linderos del bien objeto de usucapión.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL – PERTENENCIA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 156 </u></p> <p>Hoy <u>11 DE DICIEMBRE DE 2020</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e699a2ccd05015809f2d79600d7eb3a7ddc1cfeda17c63732b4516ae9bf
4a51**

Documento generado en 09/12/2020 05:17:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>